**“Versión pública elaborada con base al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública"**

Oficio No. 435

**OFICIO DE RESOLUCIÓN FINAL**

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, a las nueve horas del día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO REFERENCIA DE 28-10/10-2016, DENUNCIA INTERPUESTA POR LA SEÑORA **(información confidencial)**, TRABAJADORA SOCIAL DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, EN CONTRA DE LA LICDA. YESENIA BEATRIZ MARTÍNEZ DE GUZMÁN, COORDINADORA DE LA MENCIONADA UNIDAD, EN LA ÉPOCA DE LA INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA.

1. DENUNCIA:

La presente investigación fue iniciada en esta Defensoría, debido a que con fecha 30 de agosto de 2016, se recibieron dos escritos de denuncia por parte de la Trabajadora Social **(información confidencial)**, destacada en la Unidad de Estudios Socioeconómicos de la Universidad de El Salvador, en los que manifiesta que la Licda. Yesenia Beatriz Martínez de Gúzman, Coordinadora de la citada Unidad, y jefa inmediata de dicha trabajadora en la época de la presentación de los escritos, vulneró sus derechos universitarios debido a los siguientes hechos: que mantuvo contra de ella una conducta de maltrato verbal, persecución, marginación, hostigamiento, además del trato preferencial que observó con respecto al resto de integrantes del equipo de trabajo de esa Unidad; que en dos ocasiones la Licda. Martínez de Gúzman se dirigió a ella, utilizando palabras soeces, también que instaló una cámara de video para controlar las actividades que la denunciante realizaba en la oficina, que de forma personal o por delegación, el personal de dicha oficina o estudiantes que a ese lugar acudían, se encargaban de perseguirla cuando se retiraba de su lugar de trabajo, ya sea a la hora de almuerzo o cuando se retiraba a su lugar de habitación; que incluso en la última semana del mes de agosto de 2016, le tomaron fotografías; que le intentaba imponer con quienes del equipo de trabajo podía hablar y con quienes no, que sobre los casos que ella diligenciaba, la citada jefa inmediata se interesaba en que los estudiantes la señalaran por maltrato, aduciendo que ya hay denuncias pero que nunca se demostraron las mismas; además que dicha jefatura interrogaba a los/as usuarios que la Señora **(información confidencial)** atendía sobre qué les decía u orientaba; que la Licda. Martínez de Gúzman, trataba de persuadirla para hacerla caer en ilegalidad respecto a los casos que ella tenía y que por negarse a hacerlo, arremetía contra la denunciante; que dicha trabajadora habló con la denunciada en reiteradas ocasiones de los referidos problemas pero que una vez llegaban a acuerdos, la jefatura inmediata

los incumplía, situación que puso en conocimiento de los Rectores en turno, hasta llegar al Rector Interino de la época, Licdo Luis Argueta Antillón; que con fecha 30 de agosto de 2016, la Licda. Martínez de Guzmán le notificó una sanción consistente en un llamado de atención escrito, de la que además refirió una copia a la Unidad de Recursos Humanos; nota de la que, la denunciante anexó una fotocopia en su segundo escrito de denuncia; que de forma arbitraria le denegó el visto bueno para que la denunciante realizara sus estudios universitarios correspondientes al ciclo II 2016, en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, cuya solicitud de permiso consistía en 30 minutos diarios y no las dos horas que la normativa universitaria le permite.

DILIGENCIAS REALIZADAS:

1. Con fecha 30 de agosto de 2016, se recibieron los dos escritos de denuncia por parte de la Trabajadora Social **(información confidencial)**; el segundo de estos con un anexo (folios del 2 al 7).
2. Con fecha 02 de septiembre de 2016, se notificó la Declaratoria de Reserva No. 029/DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS 1/SEPTIEMBRE/2016, a las partes, por medio de los oficios números: 311 y 312 (folios 8 y 9).
3. Con fecha 02 de septiembre de 2016, se notificó la denuncia a la Licda. Yesenia Beatriz Martínez de Guzmán, Coordinadora de la Unidad de Estudios Socioeconómicos de la Universidad de El Salvador, con copia a la parte denunciante (folios del 10 al 12).
4. Con fecha 07 de septiembre de 2016, se recibió otro escrito de la denunciante, en el que reitera uno de los hechos ya denunciados, y documentación anexa (folio del 13 al 22).
5. Con fecha 07 de septiembre de 2016, se recibió respuesta a la denuncia por parte de la Licda. Yesenia Martínez de Guzmán (folios del 23 al 26).
6. Con fecha 12 de septiembre de 2016, se notificaron respectivamente a las partes los oficios números 323 y 324, referidos a la apertura de la etapa de investigación del presente proceso (folios 27 y 28).
7. Con fecha 14 de septiembre de 2016, se recibió escrito de ofrecimiento de medios probatorios por parte de la Licda. Yesenia Beatriz Martínez de Guzmán (folio 29).
8. Con fecha 21 de septiembre de 2016, se recibió escrito de ofrecimiento de medios probatorios por parte de la denunciante (folios 30 y 31).
9. Con fecha 10 de octubre de 2016, se notificó el oficio No. 368 del presente proceso, en el que se convocó a los/as testigos ofrecidos por la parte denunciante; mismo que con fecha 06 de octubre de 2016, se le notificó a la parte denunciada (folio 32).
10. Con fecha 10 de octubre de 2016, se recibió petición escrita por parte de la Señora **(información confidencial)**, en la que solicita se reprograme le entrevista de sus testigos del día martes, 11 de octubre de 2017 (folio 33).
11. Con fecha 11 de octubre de 2016, el Licdo. Marvin Alberto Carranza Corleto, Colaborador Jurídico, asignado al caso, emitió el informe respecto a la comunicación verbal que realizó a la parte denunciada, sobre la suspensión ese mismo día de la diligencia de entrevista de testigos; y reunión en la misma fecha con la parte denunciante (folio 34).
12. Con fecha 12 de octubre de 2016, corren agregados los autos en los que se consigna la no concurrencia de dos testigos de la parte denunciante; y la presentación a la diligencia de una de las testigos pero sin documento único de identidad personal, por lo que no se realizó la diligencia (folios del 35 al 37).
13. Con fecha 12 de octubre de 2016, se recibió escrito de la parte denunciante, en el que informa que no se presentará el testigo citado a las catorce horas de ese día (folio 38).
14. Con fecha 12 de octubre de 2016, corre agregado el auto en el que se consigna la no concurrencia del testigo citado a las catorce horas de ese día (folio 39).
15. Con fecha 20 de octubre de 2016, se recibió nota de la denunciante en la que informó a esta Defensoría que la Licda. Martínez de Guzmán, le otorgó el visto bueno del permiso correspondiente para realizar sus estudios superiores del ciclo II 2016; además solicitó continuar con el presente proceso, a la que anexó documentación relacionada a dicha situación (folios del 40 al 48).
16. Con fecha 31 de octubre de 2016, se recibió petición escrita de la parte denunciada en la que informa a esta Defensoría, que debido al cumplimiento de misión oficial, estaría ausente del 29 de octubre al 20 de noviembre de 2016, por lo que solicitó las consideraciones del caso para poder presentar medios probatorios (folio 49).
17. Con fecha 04 de noviembre de 2016, se recibió nota de la denunciante en la que solicitó se reprogramen las audiencias de los días martes 11 de octubre y miércoles 12 de octubre, ambas fechas de ese año; además que se le admitan los testigos: **(información confidencial)** (folio 50).
18. Con fecha 26 de enero de 2017, se notificaron a las partes los oficios números 038 y 039 del presente proceso, en los que en atención a las peticiones respectivas de reprogramación de las diligencias de los testigos; se les ilustra los aspectos procedimentales de esos medios testimoniales (folios 51 y 52).
19. Con fecha 31 de enero de 2017, corre agregada la declaración jurada de la primera de las testigos de la parte denunciada, Br.**(información confidencial)**, a la que anexó fotocopia de sus documentos de identidad personal y estudiantil (folios del 53 y 56).
20. Con fecha 01 de febrero de 2017, corre agregada la declaración jurada de la segunda de las testigos de la parte denunciada, Br.**(información confidencial)**, a la que anexó fotocopia de sus documentos de identidad estudiantil y personal (folios del 57 al 60).
21. Con fecha 01 de febrero de 2017, corre agregada la declaración jurada de la tercera de las testigos de la parte denunciada, Br.**(información confidencial)**, a la que anexó fotocopia de su documento único de identidad personal (folios del 61 al 63).
22. Con fecha 02 de febrero de 2017, corre agregada la declaración jurada de la cuarta de las testigos de la parte denunciada, Br **(información confidencial)**, a la que anexó fotocopia de sus documentos de identidad estudiantil y personal (folios del 64 al 66).
23. Con fecha 06 de febrero de 2017, corre agregada la declaración jurada de la quinta de las testigos de la parte denunciada, Br. **(información confidencial)**, a la que anexó fotocopia de sus documentos de identidad estudiantil y personal (folios del 67 al 70).
24. Con fecha 07 de febrero de 2017, corre agregada la declaración jurada de la Señora **(información confidencial)**, testigo presentada por la parte denunciante; escrito del que se verificó la identidad personal de su suscriptora (folios del 71 al 73).
25. Con fecha 07 de febrero de 2017, corre agregada la declaración jurada del Técnico en Sistemas **(información confidencial)**, testigo presentado por la parte denunciante; escrito del que se verificó la identidad personal de su suscriptor (folios 74 y 75).
26. Con fecha 01 de marzo de 2017, se recibió petición escrita por parte de la denunciante, en la que pidió fotocopia certificada de toda la prueba testimonial presentada por la parte denunciada; la cual se le resolvió por medio del oficio No. 099 del presente proceso (folios 76 y 77).
27. Con fecha 04 de mayo de 2017, se recibió escrito de la parte denunciante en el que contradice los medios testimoniales presentados por la parte denunciada (folios del 78 al 84).
28. Con fecha 04 de septiembre de 2017, se recibieron dos escritos de la parte denunciante en los que pide se le informe del estado actual del presente proceso y expone la falta de disposición en recibir esos escritos.

III. DOCUMENTOS VALORADOS:

1. Los dos escritos de denuncia por parte de la Trabajadora Social **(información confidencial)** (folios del 2 al 6).
2. Fotocopia anexa en el segundo escrito de denuncia, de la nota que la Licda. Yesenia Beatriz Martínez de Guzman, suscribe, haciendo un llamado de atención escrito a la denunciante, remitiendo fotocopia de dicha nota a la Unidad de Recursos Humanos de las Oficinas Centrales de la Universidad de El Salvador (folio 7).
3. Tercer escrito presentado por la denunciante, referente a la nota del folio 7 del presente proceso.
4. La respuesta a la denuncia por parte de la Licda. Yesenia Martínez de Guzmán (folios del 23 al 26).
5. La nota de la denunciante en la que informó a esta Defensoría que la Licda. Martínez de Guzmán, le otorgó el visto bueno del permiso correspondiente para realizar sus estudios superiores del ciclo II 2016 (folio 40).
6. Fotocopia del formulario de solicitud de estudio de la denunciante en el ciclo II 2016, en el que se consigna el visto bueno emitido por la denunciada (folio 41).
7. La declaración jurada de la primera de las testigos de la parte denunciada, Br. **(información confidencial)** (folios 53 y 54).
8. La declaración jurada de la segunda de las testigos de la parte denunciada, Br. **(información confidencial)** (folios 57 y 58).
9. La declaración jurada de la tercera de las testigos de la parte denunciada, Br. **(información confidencial)** (folios del 61 y 62).
10. La declaración jurada de la cuarta de las testigos de la parte denunciada, Br. **(información confidencial)** (folio 64).
11. La declaración jurada de la quinta de las testigos de la parte denunciada, Br. **(información confidencial)** (folios 67 y 68).
12. La declaración jurada de la Señora **(información confidencial)**, testigo presentada por la parte denunciante (folios del 71 al 73).
13. La declaración jurada del Técnico en Sistemas **(información confidencial)**, testigo presentado por la parte denunciante (folios 74 y 75).
14. La petición escrita por parte de la denunciante, en la que pidió fotocopia certificada de toda la prueba testimonial presentada por la parte denunciada (folio 76).
15. El escrito de la parte denunciante en el que contradice los medios testimoniales presentados por la parte denunciada (folios del 78 al 84).
16. CONSIDERACIONES DEL CASO Y FUNDAMENTO JURÍDICO:

En atención a los escritos de denuncia presentados por la Señora **(información confidencial)**, Trabajadora Social de la Unidad de Estudios Socioeconómicos de la Universidad de El Salvador, en las fechas mencionadas en el presente expediente, por lo que con base a la colaboración recibida, prueba recabada y depurada en razón de su pertinencia, utilidad y conducencia respecto a la presunta violación de sus derechos universitarios, la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, considera:

1. Que luego de realizarle el análisis jurídico al contenido de las declaraciones juradas de las testigos, Bachilleres: **(información confidencial), (información confidencial), (información confidencial), (información confidencial) y (información confidencial)**, todas estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador, quienes fueron presentadas por la parte denunciada; se establece que en atención al sistema de valoración de la prueba de la sana crítica, no son pertinentes, útiles y conducentes a los hechos denunciados en el presente proceso las declaraciones de las cuatro primeras, y la última nunca vio un mal trato de la Licda. Martínez de Guzmán, hacia la denunciante.
2. Que respecto a la nota que con fecha 30 de agosto de 2016, la Licda. Martínez de Guzmán, le notificó a la denunciante, cuya fotocopia corre agregada a folio número 7 del expediente, en la que esencialmente debido al presunto incumplimiento de dicha trabajadora a sus labores los días 25 y 26 de agosto de ese año, hechos que se detallan en la misma, en la que le hace un llamado de atención escrito; configurándose así, una acción arbitraria por haberse irrespetado el debido proceso; ya que una nota de índole sancionadora, en la que no se cita la base legal correspondiente, y de la que se remite una fotocopia al expediente laboral de la supuesta responsable; vulnera los derechos procesales de la inculpada, pues ningún/a jefe/a inmediato/a tiene facultades sancionadoras en materia disciplinaria, debido a que de conformidad al art. 22 literal “e” del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador, y para el caso en particular es exclusivamente el Señor Rector de la citada Universidad, el funcionario competente para imponer sanciones, en observancia del debido proceso.

Sobre lo anterior en su respuesta a la denuncia, la Licda. Martínez de Guzmán, fundamenta dicho llamado de atención por escrito en el art. 29 de las Disposiciones del Presupuesto de la UES; normativa que esta Defensoría desconoce su existencia y mucho menos su vigencia; pues son las Disposiciones Específicas de Presupuesto para la Universidad de El Salvador, en relación al art. 12 del citado Reglamento Disciplinario, las aplicables, normativa que no confiere facultades sancionadoras a las jefaturas inmediatas de cada trabajador/a, más que llevar el control de asistencia durante el desarrollo de la jornada laboral, y reportar al facultado para sancionar del incumplimiento.

En ese sentido al presumir la denunciada la inasistencia o incumplimiento a la jornada laboral por parte de la Señora **(información confidencial)**, lo procedente tuvo que haber sido que de conformidad al art. 26 del ya mencionado Reglamento Disciplinario, dar aviso a la autoridad competente, para los efectos legales consiguientes; por lo que al no observarse el debido proceso, se le vulneró a la denunciante los derechos procesales como: presunción de inocencia, de defensa y de audiencia.

1. Que de acuerdo a la indagación realizada respecto a la negación del visto bueno para continuar con el trámite del permiso correspondiente para realizar sus estudios en el Ciclo II 2016; a folios 40 y 41 corren agregadas respectivamente la nota en la que la denunciante informó a esta oficina, que su jefa inmediata le otorgó el visto bueno, y la fotocopia del formulario en la que se observa la firma que materializa favorablemente dicho trámite, en la cual se lee que fue emitido con fecha 17 de octubre de 2016, por lo que a consideración de esta Defensoría, se restituyó a la Señora **(información confidencial)** el derecho universitario que le reconoce el art. 8, numeral 10 del Reglamento General del Sistema de Escalafón de la Universidad de El Salvador.
2. Que en relación a la instalación de una cámara de video para supuestamente controlar las actividades de la denunciante, consta a folios del 71 al 75, del presente proceso, en las declaraciones juradas de los/as testigos presentados por la Señora **(información confidencial)**, que no se declara sobre la finalidad de su supuesto funcionamiento; y que en la declaración del Señor **(información confidencial)**, se describe que luego de la intervención sindical del caso, la cámara fue inmediatamente desinstalada, por lo que no fue posible establecer la violación alegada.
3. Que en lo referente al supuesto hecho que la denunciante recibió en dos ocasiones palabras soeces por parte de la Licda. Martínez de Guzmán, a folios 71 y 72 corre agregada la declaración jurada de la Señora **(información confidencial)**, en la que fija el mes de abril y año 2014, de los presuntos ultrajes contra la Señora **(información confidencial)**, sin embargo no describe el día, lugar y momento en los que se supone sucedieron, por lo que no fue posible establecer la violación al derecho que le reconoce el art. 8, numeral 16 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador.
4. Que en relación a que la denunciada mantuvo contra la denunciante una conducta de maltrato verbal, persecución, marginación, hostigamiento, además del trato preferencial con respecto al resto de integrantes del equipo de trabajo de esa Unidad; que de forma personal o por delegación, el personal de dicha oficina o estudiantes que a ese lugar acudían, se encargaban de perseguirla cuando se retiraba de su lugar de trabajo, ya sea a la hora de almuerzo o cuando se retiraba a su lugar de habitación; que incluso en la última semana del mes de agosto de 2016, le tomaron fotografías; que le intentaba imponer con quienes del equipo de trabajo podía hablar y con quienes no, que sobre los casos que ella diligenciaba, la citada jefa inmediata se interesaba en que los estudiantes la señalaran por maltrato, aduciendo que ya hay denuncias pero que nunca ha demostrado las mismas; además que dicha jefatura interrogaba a los/as usuarios que la Señora **(información confidencial)** atendía sobre qué les decía u orientaba; que la Licda. Martínez de Gúzman, trataba de persuadirla para hacerla caer en ilegalidad respecto a los casos que ella tenía y que por negarse a hacerlo, arremetía contra la denunciante; que dicha trabajadora habló con la denunciada en reiteradas ocasiones de los referidos problemas pero que una vez llegaron a acuerdos, la jefatura inmediata los incumplía, situación que puso en conocimiento de los Rectores en turno, hasta llegar al Rector Interino de la época, Licdo Luis Argueta Antillón; sobre todos los presuntos hechos descritos consta en los folios 71 y 72 del presente proceso, en la declaración de la Señora **(información confidencial)**, que no describe para cada hecho en particular, día, lugar y hora, o en su defecto hora aproximada, y la descripción específica de tiempo y espacio para cada hecho denunciado; además a folios 74 y 75 del mismo proceso, en la declaración del Señor **(información confidencial)**, consta que mientras ejerció el cargo de Secretario de Conflictos de la Junta Directiva General del Sindicato de Empresa de Trabajadores de la Universidad de El Salvador, (SETUES), en los años 2012 y 2013, y como Secretario General del citado gremio, periodo 2016 – 2017, su argumento es de referencia, es decir que no le constaron de vistas y oídas los hechos de denuncia en mención, por lo que no sé determinó la violación a los derechos universitarios de la denunciante en los hechos referidos en este numeral.

**POR TANTO, ESTA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS RESUELVE:**

Con base en las diligencias realizadas, la valoración y análisis de la prueba presentada y la facultad que me confieren los artículos 19 y 21 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, **DECLÁRESE CON RESPONSABILIDAD, a la Licda. Yesenia Beatriz Martínez de Guzmán, Coordinadora de la Unidad de Estudios Socioeconómicos de la Universidad de El Salvador,** por haberse logrado establecer que ha existido violación a los derechos universitarios de carácter disciplinario y procesal de la Señora **(información confidencial)**, Trabajadora Social de la citada Unidad, en el hecho específico del llamado de atención escrito que le notificó a la denunciante con fecha 30 de agosto de 2016; debido a que la denunciada en su calidad de Coordinadora de la mencionada Unidad, sin tener atribuciones legales la sancionó disciplinariamente con el citado llamado de atención, del que remitió fotocopia a la Unidad de Recursos Humanos de las Oficinas Centrales de la Universidad de El Salvador; aun siendo su única atribución la obligación de dar aviso de la supuesta ausencia o incumplimiento de la jornada laboral por parte de la trabajadora, al Señor Rector de la Universidad de El Salvador, hechos arbitrarios que vulneraron sus derechos de presunción de inocencia, de defensa y de audiencia.

**DECLÁRESE SIN RESPONSABILIDAD, a la Licda. Yesenia Beatriz Martínez de Guzmán, Coordinadora de la Unidad de Estudios Socioeconómicos de la Universidad de El Salvador,** por no haberse logrado establecerque ha existido violación a los derechos universitarios de la Señora **(información confidencial)**, Trabajadora Social de la mencionada Unidad, reconocidos en el art. 8, numerales 10 y 16 del Reglamento General del Sistema de Escalafón de la Universidad de El Salvador, en relación a los hechos descritos en los numerales 3, 4, 5 y 6 del fundamento jurídico de la presente resolución, es decir correspondientemente sobre la negación del visto bueno para continuar estudios, pero que en el desarrollo del presente proceso se estableció su restitución, instalación de una cámara de video para controlar las actividades que la denunciante realizaba en la oficina, haber recibido en dos ocasiones trato con palabras soeces, y otro tipo de maltrato verbal, persecución, marginación, hostigamiento, además del trato preferencial con respecto al resto de integrantes del equipo de trabajo de esa Unidad; que de forma personal o por delegación, el personal de dicha oficina o estudiantes que a ese lugar acudían, se encargaban de perseguirla cuando se retiraba de su lugar de trabajo, ya sea a la hora de almuerzo o cuando se retiraba a su lugar de habitación; y en una ocasión le tomaron fotografías; que le intentaba imponer con quienes del equipo de trabajo podía hablar y con quienes no, que sobre los casos que ella diligenciaba, se interesaba en que los estudiantes la señalaran por maltrato; que dicha jefatura interrogaba a los/as usuarios que la Señora **(información confidencial)** atendía sobre qué les decía u orientaba; que la Licda. Martínez de Gúzman, trataba de persuadirla para hacerla caer en ilegalidad respecto a los casos que ella tenía y que por negarse a hacerlo, arremetía contra la denunciante; que dicha trabajadora habló con la denunciada en reiteradas ocasiones de los referidos problemas pero que una vez llegaron a acuerdos, la jefatura inmediata los incumplía, situación que puso en conocimiento de los Rectores en turno, hasta llegar al Rector Interino de la época, Licdo Luis Argueta Antillón.

RECOMENDACIÓN:

A la actual Coordinadora de la Unidad de Estudios Socioeconómicos de la Universidad de El Salvador, Licda. Karen Antonia Arias de Cuchillas, realizar las gestiones del caso ante la Unidad de Recursos Humanos de las Oficinas Centrales de la misma Universidad, para que la nota que se agregó al expediente laboral de la Señora **(información confidencial)**, Trabajadora Social de la citada Unidad de Estudios Socioeconómicos, la cual materializa el arbitrario llamado de atención escrito que se le notificó con fecha 30 de agosto de 2016, se retire del expediente laboral y consecuentemente se anule; además informe a esta Defensoría el resultado de esa gestión en el plazo máximo de 30 días establecido en el art. 22 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador.

Notifíquese a las partes y a la actual Coordinación de la Unidad de Estudios Socioeconómicos de la Universidad de El Salvador.

Mdh. Claudia María Melgar de Zambrana

Defensora de los Derechos Universitarios.

NOTA: Se podrá interponer recurso de revisión, cuando así lo solicite fundadamente la persona o autoridad inconforme con la resolución emitida, conforme al plazo establecido en el art. 23 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador.

/macc.